



**TIGRE**  
MUNICIPIO

**Secretaría de Gobierno**  
Despacho y Digesto

**DECRETO 303/20**

**U2**  
URBANISMO

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0022218/2019

**TIGRE, 11 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

El expediente 4112-0022218/2019 del registro de esta Municipalidad y la Ordenanza 1894/96 "Código de Zonificación del Partido de Tigre", y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO, la firma Administration Consulting S.A., CUIT 30-70757981-8, solicita que al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección E, Quinta 73, Fracción I, Zona R3d, ciudad de El Talar, se le asigne los usos de la zona I1, vigentes hasta el cambio de zonificación en el año 2017.

Que a fs. 29 obra informe técnico de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, fechado el 5 de junio de 2019, concluyendo tras analizar los antecedentes del caso que es de aplicación el artículo 69 del Ordenanza 1894/96 "Código de Zonificación del Partido de Tigre", motivo por el cual propone la intervención de la "Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación" para la creación de un precinto industrial.

Que a fs. 30/32 obra copia de la Disposición N° 3106/19 de la mencionada Comisión, que en copia digitalizada se anexa al presente, cuyo artículo 1° propone a este Departamento Ejecutivo arbitrar los medios necesarios para designar "Precinto Industrial" a la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 73, Fracción I, con los usos establecidos para la Zona I1.

Que a fs. 34 obra dictamen de la Subsecretaría Letrada y Dirección General de Asesoría Letrada, que en copia digitalizada se anexa al presente, dando viabilidad a la propuesta de creación del precinto industrial por considerar el caso comprendido en el artículo 69 de la Ordenanza 1894/96 "Código de Zonificación del Partido de Tigre".

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Designase 'Precinto Industrial' a la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 73, Fracción I, Zona R3d, en relación a los usos establecidos para la Zona I1, en el marco del artículo 7 de la Ordenanza 1894/96, en un todo de acuerdo con la propuesta de la "Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre", mediante Disposición 3106/19 que en copia digitalizada se anexa al presente.

**ARTÍCULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

**ARTÍCULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

DCDD
LRT
C249

**Firmado:** Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.  
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

**DECRETO N° 303/20**



Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de  
Zonificación  
Municipalidad de Tigre

Corresponde Expediente: 4112/22218/2019

**DISPOSICIÓN N° 3106**

TIGRE, 10 de diciembre 2019 .-

**VISTO:**

El presente expediente, a través del cual el Sr. SEBASTIAN LEONARDO DOBAL, en su carácter de apoderado de la firma ADMINISTRATION CONSULTING S.A., solicita poder continuar con los usos de Zona I1 que poseía la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 73, Fracción I, con zonificación actual R3d, (ex I1), y;

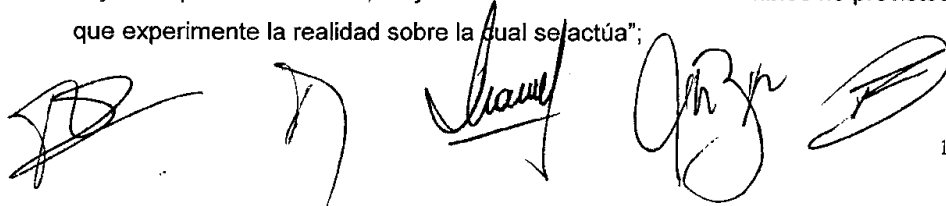
**CONSIDERANDO:**

Que se trata de una solicitud para conservar los usos previstos para la Zona I1 (Industrial), para el predio ubicado en las parcelas con frente a las calles 29 de Noviembre, Alferes M. de Alegría y Colombia, de la localidad de El Talar;

Que la parcela en estudio posee una superficie total de 11.156,25m<sup>2</sup>, según datos que constan en la plancheta catastral obrante a fs. 28;

Que el proceso de planeamiento físico es entendido como el conjunto de acciones técnico-político-administrativas, para la realización de estudios, la formulación de propuestas y la adopción de medidas específicas en relación con la organización de un territorio a fin de adecuarlo a las políticas y objetivos de desarrollo general establecidos por los distintos niveles jurisdiccionales;

Que según el Decreto-Ley 8912/77 se entiende al Ordenamiento Territorial, "como un proceso ininterrumpido en el que un conjunto de pautas y disposiciones normativas orienten las decisiones y acciones del sector público y encausen las del sector privado hacia el logro de objetivos predeterminados, reajustables en función de los cambios no previstos que experimente la realidad sobre la cual se actúa";



**Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de  
Zonificación  
Municipalidad de Tigre**

Corresponde Expediente: **4112/22218/2019**

Que el "Código de Zonificación del Partido de Tigre" - Ordenanza 1894/96- y su modificatorias, fueron convalidadas por los Decretos Provinciales 3780/98, 1337/04 y el 273/17E;

Que previo al Decreto Provincial 273/17E, el predio poseía zonificación I1;

Que mediante el expediente 4112-43824/11, se estudió la viabilidad urbanística del proyecto y se otorgó a través de la Disposición 2231/12;

Que a través del expediente 4112-56990/12, se registraron los Planos de Obra del predio donde se desarrolló un depósito para uso Industrial y/o Comercial;

Que a través del expediente 4112-19987/19, se tramita la habilitación al rubro Depósito en general a la parcela en estudio;

Que el Código de Zonificación, establece que los Usos No Conforme, son aquellas actividades, construcciones y edificios no conformes de acuerdo con la zonificación del Partido, y que cuenten con la debida habilitación y/o los planos aprobados correspondientes;

Que el artículo 69 de la Ordenanza 1894/96 Código de Zonificación del Partido de Tigre, establece que aquellas industrias que se encuentran instaladas en inmuebles que, a partir de la fecha de vigencia del Código de Zonificación, no son aptos para su instalación serán denominados "Precintos Industriales", la municipalidad garantizará los indicadores urbanísticos, zonificación y planillas de uso con vigencia al otorgamiento de la habilitación;

Que a partir de la actualización normativa realizada en el año 2017, podrían considerarse viables los "Precintos Industriales", en las construcciones con radicación industrial en analogía a lo establecido por el artículo 69 de la Ordenanza 1894/96 Código de Zonificación del Partido de Tigre;

Por ello, la Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

Disp.



**Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de  
Zonificación  
Municipalidad de Tigre**

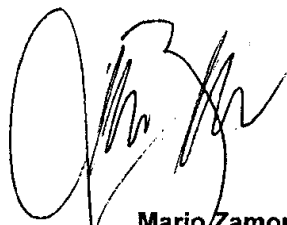
Corresponde Expediente: **4112/22218/2019**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.-** Proponer al Departamento Ejecutivo arbitrar los medios necesarios para designar "*Precinto Industrial*" a la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Quinta 73, Fracción I, en relación a los usos establecidos para la Zona I1, en el marco del artículo 7 de la Ordenanza 1894/96.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección Coordinadora de Análisis Urbanístico notificará al recurrente y elevará las presentes actuaciones a la Secretaría de Gobierno para la prosecución del trámite.


64 Disp. 3106 - -

  
**Luis Fernando Lauría**  
Secretario General y de Economía  
Comisión Ordenanza 1894/96

  
**Mario Zamora**  
Secretario de Gobierno  
Comisión Ordenanza 1894/96

  
**Patricia D'Angelis**  
Subsecretaria de Legal y Técnica  
Comisión Ordenanza 1894/96

  
**Rodolfo Díaz Molina**  
Subsecretario de Planificación  
Comisión Ordenanza 1894/96

  
**Natalia Kamada**  
Directora General de Obras Particulares  
Comisión Ordenanza 1894/96



**TIGRE**  
MUNICIPIO



Corresponde Expte 4112-0022218/2019

A la Secretaría de Gobierno

Se solicita dictamen legal respecto a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Disposición N° 3106 de la Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación (fs. 30/32).


Al respecto, sin perjuicio de advertirse que la consulta traída a dictamen versa sobre cuestiones técnicas planteadas a fs. 2 por la firma Administración Consulting S.A, y siendo que las Áreas Técnicas competentes se han expedido en sentido favorable a lo peticionado (fs. 29 y fs. 30/31), por considerar que el caso de las presentes actuaciones se encuentra expresamente previsto en el Art. 69 de la Ordenanza 1894/96, esta Asesoría Letrada manifiesta que no tiene objeción jurídica que formular en el Artículo 1 de la Disposición N° 3106/19.




A su consideración.

Dirección Gral. de Asesoría Letrada, 06 de febrero de 2020.-

DGAL
MVG
060220

  
Dra. BEATRIZ BUSTOS  
DIRECTORA GENERAL  
ASESORIA LETRADA

  
Dra. PATRICIA D'ANGELIS  
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.